



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 27/2024 bis TAD

En Madrid, a 6 de febrero de 2025, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso presentado por D. XXX, en su condición de elector por el estamento de deportistas especialidad de precisión de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, contra la resolución de la Junta Electoral de la RFETO de denegación de su solicitud de cambio de estamento y frente a la Resolución de la JE RFETO de inadmisión de su candidatura a miembro de la Asamblea General por el estamento de árbitros especialidad de precisión.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Con fecha de 27 de enero de 2025 ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso presentado por D. XXX en su condición de elector por el estamento de deportistas especialidad de precisión de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, contra la resolución de la Junta Electoral de la RFETO de denegación de su candidatura a miembro de la Asamblea General por el estamento de árbitros especialidad de precisión.

Manifiesta el recurrente, resumidamente, en su escrito de interposición de recurso ante este Tribunal, que frente a la publicación del censo electoral solicitó cambio de estamento de Deportista-Precisión a Juez-Arbitro Precisión, dentro del plazo, sin recibir respuesta y que como consecuencia de ello, presentó candidatura a la Asamblea General por el estamento Juez-Arbitro Precisión, que le ha sido indebidamente rechazada.

Termina suplicando: “*SOLICITO:*

*PRIMERO: la suspensión cautelar del proceso electoral hasta que se resuelva el presente recurso.*

*SEGUNDO: Que se me admita en el estamento de Jueces-Árbitros*

*TERCERO: Que sea admitida mi candidatura a miembro de la Asamblea General en el estamento de Jueces-Árbitros.”*

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la RFETO emitió el preceptivo informe sobre el recurso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120.c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 1.1.c) del del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte y en el artículo 21 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

**SEGUNDO.** El recurrente esta legitimado para plantear este recurso por afectar a sus derechos e intereses legítimos, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

**TERCERO.** Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 in fine de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

**CUARTO.** En primer lugar, conviene efectuar una sucesión de los hechos acaecidos en el proceso electoral:

- La publicación del censo provisional tuvo lugar el día 14 de enero de 2025. En dicho censo, el recurrente figuraba en el estamento deportistas modalidad precisión.
- En fecha de 14 de enero de 2025, el recurrente solicitó el cambio al estamento Jueces-Árbitros modalidad precisión.
- En fecha 15 de enero de 2025 se abrió el plazo para la presentación de candidaturas a la Asamblea General, finalizando el 21 de enero.
- En fecha de 16 de enero de 2025 el recurrente presentó su candidatura a la Asamblea General por el estamento
- Mediante el Acta de la Junta Electoral de 21 de enero de 2025 se desestimó su solicitud de cambio de estamento so pretexto *“No consta que ostente licencia para ser incluido en el estamento de árbitros de precisión. Únicamente consta la licencia de deportista de precisión. En consecuencia, se ha de desestimar la solicitud por carecer de los requisitos reglamentariamente previstos.”*

- Mediante el Acta de la Junta Electoral de 23 de enero de 2025 se desestima la candidatura del recurrente so pretexto *“Únicamente consta en el censo de deportistas de precisión. No consta tampoco reclamación contra el censo. Por todo lo anterior, procede desestimar la candidatura al no poder presentarse por un estamento al que no pertenece conforme al artículo 18 del Reglamento Electoral.”*

**QUINTO.-** En primer lugar, el recurrente pretende la anulación del Acta de la Junta Electoral de 21 de enero de 2025 se desestimó su solicitud de cambio de estamento, al entender que sí reúne los requisitos.

Una vez publicado el censo provisional, en el que el recurrente figuraba en el estamento deportistas modalidad precisión, el recurrente presentó solicitud de cambio de estamento por correo electrónico en los términos que siguen:

*“Buenas tardes:*

*Po la presente solicito cambio de estamento para las votaciones de la Federación Española por disponer de actividad en el estamento de Jueces Árbitros.*

*XXX XXX*

*Tel. XXX*

*Muchas gracias.”*

El recurrente, entendía que a pesar de estar incluido en un estamento, cumplía los requisitos para estar incluido en otro.

Esta solicitud fue rechazada por la Junta Electoral, aduciendo que *“No consta que ostente licencia para ser incluido en el estamento de árbitros de precisión. Únicamente consta la licencia de deportista de precisión. En consecuencia, se ha de desestimar la solicitud por carecer de los requisitos reglamentariamente previstos.”*

El recurrente, mediante la documentación aportada a este recurso ha acreditado disponer de licencia federativa nacional, expedida por la Federación de Tiro Olímpico de Asturias, como Juez Arbitro, información debía hallarse en poder de la RFETO.

De lo expuesto, se puede concluir que la Resolución de la JE es incorrecta, en la medida en que sí disponía de licencia.

No obstante, este TAD no dispone de la información suficiente para valorar si el recurrente cumple los restantes requisitos para ser incluido en dicho estamento.

Lo anterior obliga a estimar el recurso, y retrotraer las actuaciones al efecto de que la Junta Electoral pueda valorar si el recurrente reúne los demás requisitos que permiten su inclusión en el censo electoral por el estamento de árbitros-jueces modalidad precisión y, en caso afirmativo, proceder a su inclusión en dicho estamento, y a la admisión de su candidatura, debiendo suspenderse el proceso electoral, en tanto no se produzca tan pronunciamiento por parte de la Junta Electoral.

En caso de que la Junta Electoral considere que el recurrente, a pesar de disponer de licencia, no reúne los requisitos para ser incluido en el censo por el estamento de jueces-árbitros modalidad precisión, deberá concederle plazo para que presente su candidatura, si lo estima, por el estamento en el que figure en el censo.

Todo ello, en aras del principio de conservación de los actos, evitando retrotraer el proceso electoral y que tengas que presentar nuevamente candidatura aquellos candidatos cuyas candidaturas hayan sido ya admitidas.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,

### **ACUERDA**

**ESTIMAR PARCIALMENTE** el recurso formulado por D. XXX, en su condición de elector por el estamento de deportistas especialidad de precisión de la Real Federación Española de Tiro Olímpico, contra la resolución de la Junta Electoral de la RFETO de denegación de su solicitud de cambio de estamento y frente a la Resolución de la JE RFETO de inadmisión de su candidatura a miembro de la Asamblea General por el estamento de árbitros especialidad de precisión

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**